**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Estando reunidas y reunidos de manera presencial, en la Sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y de forma remota a través de medios digitales, siendo las doce horas con cinco minutos del día diecinueve de octubre del 2023, las ciudadanas y los ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Vigésima Sesión Ordinaria 2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/254/2023,** de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ORDEN DEL DÍA**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.-------------------------------------
2. Declaración de instalación de la sesión.--------------------------------------------------------------
3. Aprobación del orden del día. ---------------------------------------------------------------------------
4. Aprobación del acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria 2023, acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2023 y acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas.--------------------------------------------------
5. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/087/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba diecisiete dictámenes de incumplimiento sobre el procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.----
6. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/089/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante, para emitir su voto en las resoluciones de los recursos de revisión números R.R.A.I./0723/2023/SICOM y R.R.A.I./0728/2023/SICOM.--------------------------------------
7. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/090/2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba las medidas de apremio que serán impuestas a los siguientes Sujetos Obligados: H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, H. Ayuntamiento de Chahuites, H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec (Región Costa, Juquila), H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas y H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam. Derivado del incumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión, interpuestos ante este Órgano Garante.-------------------------------------------------------------------------------------------------------
8. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/094/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa de la C. María Tanivet Ramos Reyes, quien es Comisionada de este Órgano Garante, para conocer, y votar, el recurso de revisión número R.R.A.I./0647/2023/SICOM.------------------------------------------------------------------------------
9. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./007/2023**, H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos; **R.R.A.I./017/2023,** H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán; **R.R.A.I./0562/2023/SICOM,** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./0582/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./0587/2023/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca; **R.R.A.I./0632/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **R.R.A.I./0647/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0652/2023/SICOM**, Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **R.R.A.I./0867/2023/SICOM**, Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.---------------------------------------------
10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./0678/2023/SICOM**, Dirección de Registro Civil; **R.R.A.I./0703/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas; **R.R.A.I./0708/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; **R.R.A.I./0723/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0728/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./0733/2023/SICOM**, Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **R.R.A.I./0773/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **R.R.A.I./0818/2023/SICOM**, Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./0823/2023/SICOM**, Secretaría de Administración; **R.R.A.I./0893/2023/SICOM**, Secretaría de Turismo. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes.------------------------------------------------------------------------------------
11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I. 010/2023**, **R.R.A.I. 015/2023**, **R.R.A.I. 020/2023,** H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán; **R.R.A.I. 0580/2023/SICOM**, **R.R.A.I. 0690/2023/SICOM**, Secretaría de Administración; **R.R.A.I. 0585/2023/SICOM**, **R.R.A.I. 0665/2023/SICOM**,**R.R.A.I. 0685/2023/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca; **R.R.A.I. 0595/2023/SICOM,** Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **R.R.A.I. 0630/2023/SICOM,** Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; **R.R.A.I. 0640/2023/SICOM,** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 0645/2023/SICOM,** Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; **R.R.A.I. 0650/2023/SICOM,** Secretaría de Gobierno; **R.R.A.I. 0675/2023/SICOM,** Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 0705/2023/SICOM,** Secretaría de Movilidad; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **R.R.A.I. 0865/2023/SICOM**, Comisión Estatal de Arbitraje Médico. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.-----------------------------------------------------------------------------------------
12. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./0531/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado; **R.R.A.I./0536/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco; **R.R.A.I./0556/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0571/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0596/2023/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca; **R.R.A.I./0576/2023/SICOM**, Secretaría de Administración; **R.R.A.I./0586/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros; **R.R.A.I./0591/2023/SICOM**, Junta Local de Conciliación y Arbitraje; **R.R.A.I./0606/2023/SICOM**, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; **R.R.A.I./0616/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **R.R.A.I./0851/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca**.** Presentados por la Ponencia del Comisionado C. José Luis Echeverría Morales.-----------------------------------------------------------------------
13. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I/0009/2023**, H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán; **R.R.A.I/0254/2023/SICOM**, **R.R.A.I/0279/2023/SICOM**, **R.R.A.I/0749/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas; **R.R.A.I/0644/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; **R.R.A.I/794/2023/SICOM**, Dirección General de Notarias y Archivo General de Notarias; **R.R.A.I/0819/2023/SICOM**, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I/0829/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; **R.R.A.I/0859/2023/SICOM**, Comisión Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos. Presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán.---------------------------------------------
14. Asuntos Generales. ---------------------------------------------------------------------------------------
15. Clausura de la Sesión. ------------------------------------------------------------------------------------

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Luis Alberto Pavón Mercado**, quien manifestó al Comisionado Presidente, a las Comisionadas y al Comisionado, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, declaró la existencia del *quórum* legal para sesionar.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión: “*siendo las doce horas con cinco minutos del día diecinueve de octubre del 2023, se declara formalmente instalada la Vigésima Sesión Ordinaria 2023 de este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por lo tanto será, serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados..”*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Posteriormente, antes de pasar al punto número 3 (tres) del orden del díay en uso de la voz, el secretario general de acuerdos, manifestó lo siguiente: “*antes de continuar con la aprobación del orden del día, y en atención al oficio OGAIPO/SGA/678/2023, de fecha 19 de octubre de 2023, donde se solicita sea sometido a votación de las y los integrantes del Consejo General de este Órgano Garante, para que no sea tomado en consideración el acuerdo* ***OGAIPO/CG/090/2023****, como parte del orden del día de la presente sesión” (Sic.)-*

Después procedió al **punto número 3 (tres) del orden del día,** solicitóobviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de la **Vigésima Sesión Ordinaria 2023**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - -

Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, actas y demás documentos que se tenga que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta sesión, así como la aprobación de la petición de no ser tomado en cuenta el acuerdo **OGAIPO/CG/090/2023** en el orden del día.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos procedió al desahogo del **punto número 4 (cuatro) del orden del día**, relativo a la aprobación del acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria 2023, acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2023 y acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobada por unanimidad el acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria 2023, acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2023 y acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número **OGAIPO/CG/087/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba diecisiete dictámenes de incumplimiento sobre el procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales..- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**.** **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO.** Que los artículos 63 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que; *“…Artículo 63. Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley…” (sic) “… Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. …” (sic).* **TERCERO.** Que el artículo 86 y 88 fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *“… Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica. Artículo 88. La verificación que realicen los Organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente: II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días; Cuando los Organismos garantes consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen. …” (sic)* **CUARTO.** Que, en atención al dictamen emitido, la C. Sara Mariana Jara Carrasco, Titular de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, propone el acuerdo al Consejo General de este Órgano para que sea considerado para su aprobación. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**R E S U E L V E:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Es procedente la aprobación de diecisiete dictámenes de incumplimiento (con término de 20 días para solventar observaciones) emitidos por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, correspondiente en el siguiente sentido y del sujeto obligado que se menciona:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

-**Dictámenes de Incumplimiento (término de 20 días para solventar observaciones)**-

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Fideicomiso Público denominado Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca** | 83.82% |
| 1. **Secretaria de Administración** | 64.58% |
| 1. **Instituto Estatal de Educación para Adultos** | 83.80% |
| 1. **Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública** | 86.57% |
| 1. **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública** | 85.67% |
| 1. **Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, ahora, Instituto de atención Integral al Migrante** | 66.35% |
| 1. **Secretaria de Turismo** | 43.42% |
| 1. **Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca** | 86.05% |
| 1. **Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** | 85.28% |
| 1. **Comisión Estatal de Arbitraje Médico** | 85.16% |
| 1. **Partido Revolucionario Institucional** | 88.05% |
| 1. **Partido Movimiento Ciudadano** | 86.63% |
| 1. **H. Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacochahuaya** | 45.08% |
| 1. **H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec** | 27.05% |
| 1. **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez** | 90.32% |
| 1. **Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca** | 89.34% |
| 1. **Partido Nueva Alianza** | 00.00% |

Se anexan los dictámenes de incumplimiento al presente documento. **SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación de los dictámenes anexos al presente acuerdo a la o a el Responsable de la Unidad de Transparencia y/o al personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado verificado y aprobado en esta sesión de Consejo General, hecho lo anterior deberá devolver al día siguiente la notificación realizada a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano su debido cumplimiento para los efectos legales que corresponda. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/087/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número **OGAIPO/CG/089/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante, para emitir su voto en las resoluciones de los recursos de revisión números R.R.A.I./0723/2023/SICOM y R.R.A.I./0728/2023/SICOM.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción IV incisos d) y e), de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales. En dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente; así mismo, con fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, el Consejo General nombró al C. Josué Solana Salmorán, como Comisionado Presidente de este Órgano Garante, por el periodo que comprende del tres de enero de dos mil veintitrés al veintisiete de octubre del mismo año, siendo ratificado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha diez de octubre del año en curso, como Comisionado Presidente hasta el tres de enero del año dos mil veinticinco.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O S:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO**. Que en los artículos 88, 93 fracción IV inciso e) y 97 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que; *“…Artículo 88. El Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente Ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. …” (sic) “Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia: e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés…” (sic) “Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales: IX. Excusarse en el estudio de los Recursos de Revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés…” (sic)* **TERCERO.** Que, el artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, tienen entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades calificar las excusas y recusaciones cuando exista algún impedimento de la Comisionada o Comisionado para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente. **CUARTO.** Que, conforme a lo previsto por el artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, cuando las y los comisionados conozcan de un recurso de revisión, en el que tengan interés directo o su intervención pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento deberá excusarse, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General quien determinará lo conducente. **QUINTO**. Que con fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, se realizaron solicitudes de información al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismas que fueron registradas mediante folios número 202728523000200 y 202728523000201. **SEXTO**. Que, en seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública anteriormente citadas, se dio respuesta mediante oficios números OGAIPO/CPDP/JLEM/088/2023 y OGAIPO/CPDP/JLEM/090/2023, emitidos por el Comisionado C. José Luis Echeverría Morales. **SÉPTIMO**. Que con fecha trece de julio del año dos mil veintitrés, fueron recibidos a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y turnados a la ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes, los Recursos de Revisión registrados con los números **R.R.A.I./0723/2023/SICOM y R.R.A.I./0728/2023/SICOM,** interpuestos en contra del Sujeto Obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 202728523000200 y 202728523000201. **OCTAVO**. Que derivado de lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello, lo previsto por el artículo 97 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado C. José Luis Echeverría Morales, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para emitir su voto a las Resoluciones de los Recursos de Revisión registrados con los números **R.R.A.I./0723/2023/SICOM y R.R.A.I./0728/2023/SICOM**, en la Vigésima Sesión Ordinaria 2023, del Consejo General. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracción IV, inciso e), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**R E S U E L V E:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ÚNICO.** Es procedente la aprobación de la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para emitir su voto en las Resoluciones de los Recursos de Revisión números **R.R.A.I./0723/2023/SICOM y R.R.A.I./0728/2023/SICOM,** en la Vigésima Sesión Ordinaria 2023. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/089/2022.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/094/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa de la C. María Tanivet Ramos Reyes, quien es Comisionada de este Órgano Garante, para conocer, y votar, el recurso de revisión número R.R.A.I./0647/2023/SICOM.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción IV inciso e) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección, de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A N T E C E D E N T E S**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. El 4 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. El 11 de noviembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha 22 de octubre de 2021, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, nombró a las y los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. El 27 de octubre de 2021, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha 7 de abril de 2022, se celebró la Séptima Sesión Ordinaria del 2022, misma en la que las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitieron el Acuerdo OGAIPO/SG/034/2022, en el que aprobaron la integración de cuatro sujetos obligados el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como sus respectivas tablas de aplicabilidad integral. **SEXTO.** Con fecha 3 de enero del 2023, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año 2023 en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023, mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del 3 de enero al 27 de octubre del presente año, y- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O S**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. De conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Así mismo, el artículo 42 fracción II de la Ley General, determina que es atribución de los organismos garantes el conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo del ordenamiento jurídico en cita. En este orden de ideas, el contenido del numeral 8 de la Ley General instituye que los organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento en observancia de distintos principios entre los que se encuentran: la imparcialidad, entendiendo que es la cualidad que deben tener los organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas y la objetividad como la obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales. **SEGUNDO.** Que, el artículo 88 fracciones I y 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto l. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y 11. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. En esta tesitura, el numeral 93 fracción V inciso e) señala que es facultad del Órgano Garante, excusar a las y los comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés. **TERCERO.** Que, en observancia al artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, tienen entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades calificar las excusas y recusaciones cuando exista algún impedimento de la Comisionada o Comisionado para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente. **CUARTO**. Que, conforme al contenido del artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, cuando las y los comisionados conozcan de un recurso de revisión, en el que tengan interés directo o su intervención pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento deberá excusarse, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General quien determinará lo conducente. **QUINTO.** Que con fecha 16 de junio del año en curso, fue recibido a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y turnado a la ponencia de la comisionado C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, el recurso de revisión número, R.R.A.I./0647/2023/SICOM, interpuesto en contra del sujeto obligado, Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, realizada a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio 201182823000043. **SEXTO**. Que, el tema objeto de estudio y análisis en el recurso de revisión R.R.A.I./0647/2023/SICOM, representa un conflicto de intereses para la comisionada María Tanivet Ramos Reyes, debido a que se ve limitada subjetivamente por ser vecina del lugar y presentar la misma problemática que se refiere en la solicitud de acceso a la información con número de folio 201182823000043, lo que puede presumir una falta de imparcialidad u objetividad, principios que deben regir su actuar como Comisionada al emitir su voto en la resolución que recaída en el recurso de revisión en cita, por lo que existe una pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de las atribuciones que le corresponden como comisionada para emitir su voto de manera imparcial. **SÉPTIMO.** Que, aplicando la jurisprudencia con número de folio l.60.C. J/44, de la novena época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 1344, que tiene por título **IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA,** misma que determina que de una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable. **OCTAVO.** Que, es facultad de las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante aprobar el impedimento o excusa de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, como así lo establece el artículo 93 fracción IV, inciso e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con el numeral 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente:- - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D O**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ÚNICO.** Es procedente la aprobación de la excusa y /o impedimento de la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de Transparencia de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para emitir su voto en la resolución del recurso de revisión número **R.R.A.I./0647/2023/SICOM**. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Conste. - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/942022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de la **comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente:- -

**R.R.A.I./007/2023**, H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./017/2023,** H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0562/2023/SICOM,** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0582/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0587/2023/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0632/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0647/2023/SICOM**, Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0652/2023/SICOM**, Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; se dio cuenta con un desechamiento: **R.R.A.I./0867/2023/SICOM**, Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fueron aprobados por unanimidad a excepción del proyecto de resolución identificado con el número **R.R.A.I./0562/2023/SICOM**, con un voto en contra por parte de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**. **(Anexos 01 al 09)**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Al momento de emitir su voto la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** manifestó que emitiría voto en contra al Recurso de Revisión **R.R.A.I./0562/2023/SICOM** del Sujeto Obligado Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mismo que manifestó de la siguiente forma:- - - - -

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permitiré leer la parte esencial por el cual el voto es contra remitiendo al área correspondiente la totalidad del voto. De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, de la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022, lo siguiente: 1.- Cuántos contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, y empresas a quienes se les asignó la construcción de obra pública. 2. El monto económico total de cada contrato. 3. Nombre de la obra pública en cada contrato. 4. Reportes sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022. El Sujeto Obligado dio respuesta por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, esencialmente precisó que la información requerida en los puntos 1, 2, 3 y 4, está considerada como reservada, en virtud que el Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez se encuentra dentro del universo del programa anual de auditorías visitas e inspecciones. Inconforme, con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia de análisis, en el que se adolece por la clasificación de la información en la modalidad de reservada. Finalmente, la Ponencia resolvió sobreseer el recurso de revisión, por modificación del acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia. En primer momento, debe decirse que las razones del voto estarán sustentadas en tres puntos: Primero: Alegatos y alcance a los mismos del Sujeto Obligado. Segundo: Vista de las documentales entregada vía alcance de alegatos. Tercero: No se acredita el Sobreseimiento.* ***Primero:*** *Así se tiene, que el Sujeto Obligado en vía de alegatos, en lo que aquí interesa, esencialmente confirmó su respuesta inicial, es decir, seguía clasificando la información en su modalidad de reservada. En vía de alcance a sus alegatos, el Sujeto Obligado dio atención a los 4 puntos de la solicitud de información, razón por la cual la Ponencia instructora que resolvió el recurso de revisión determinó sobreseer el asunto. En ese contexto, si bien es cierto, que el ente recurrido remitió de manera física el oficio número ASFE/UTyGD/0102/2023 y sus respectivos anexos, suscrito y signado por la Licda. María Luisa Rodríguez Rivera, Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, a través del cual se advierte dio respuesta a cada uno de los puntos requeridos. Sin embargo, respecto al punto 4, a saber: de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022. El ente recurrido proporcionó 2 fojas útiles en copia certificada de la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2022. Asimismo, señaló una liga electrónica en la que precisó se encontraba la información sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia en mención. De la lectura integral al oficio de alcance a los alegatos, se advierte que la respuesta del punto 4, no es congruente, por las siguientes razones: El particular requirió reporte sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales. El Sujeto Obligado entregó una Relación de Obras en proceso y terminadas. Evidentemente no corresponde con lo requerido, dado que se solicitó el Reporte sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal en mención, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022. Al respecto, es importante señalar que se acompaña el proyecto en lo particular, respecto al estudio de la naturaleza de la información del punto 4, en la que se determinó que es pública, al tratarse de una obligación específica* ***para los Municipios****, en términos de la fracción X del artículo 30 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. De ahí que, como se ha establecido el ente recurrido en atención al numeral 4, hizo entrega de una Relación de Obras en proceso y terminadas, resulta que no corresponde con lo requerido, dado que se solicitó el Reporte sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022. De igual manera, el ente recurrido señaló que la información sobre ejecución federales y estatales en la Agencia Municipal en mención, se encuentra contenida en el artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, del ejercicio fiscal 2022, para lo cual anexó una liga electrónica. Ahora bien, al ingresar al Presupuesto y localizar el artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Municipio en mención, del ejercicio fiscal 2022, se tiene que el artículo 5 de referencia da cuenta del Presupuesto de Egresos, con base en la clasificación Administrativa y se advierte que para las Agencias Municipales se tiene un importe por la cantidad de $2,940,000.00. En ese contesto, contexto, evidentemente la información requerida en el punto 4, no fue atendida en vía de alcance de alegatos, toda vez que ha quedado sentado que el Sujeto Obligado remitió una relación de obras en proceso y terminadas en lugar de la información requerida que fue los Reportes sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal en comento. Debe mencionarse que, la Ponencia Instructora realizó el estudio correspondiente de dos ligas electrónicas, al considerar que la información es pública, en ese sentido se comparte el razonamiento que la información relativa a Reportes sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales, del municipio al cual pertenece la agencia municipal de San José Guelatová de Díaz identificado en la solicitud de información, es pública. En ese tenor, las ligas electrónicas de estudio corresponden al portal institucional del H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez y la segunda liga corresponde a la Secretaría de Finanzas. Sin embargo, es oportuno señalar que el Sujeto Obligado no proporcionó las ligas electrónicas con las que se pretende atender el numeral 4, sino la Ponencia partiendo de la lógica que la información es pública (y lo es) se avocó a la búsqueda libre de la información y la localizó, sin embargo, no puede darse por atendida el numeral 4, dado que no fue el Sujeto Obligado quién proporcionó las referidas ligas electrónicas. Con independencia que en la información que se presenta de la liga institucional del H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, del apartado Transparencia en el submenú Normatividad CONAC 2022, no se advierte del universo de información en específico lo concerniente a lo requerido, es decir, no se localiza de forma principal la información relativa a los Reportes sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia en comento, en el ejercicio fiscal 2022. En el mismo sentido, de la información que se presenta de la liga institucional de la Secretaría de Finanzas, no se localiza la información en alguna pestaña principal de lo requerido en el numeral 4. En esa línea de pensamiento, no se ha entregado de forma congruente la información requerida en el numeral 4, al particular, por lo que no me es posible acompañar el sentido del proyecto que se nos presenta.* ***Vista de las documentales entregada vía alcance de alegatos.*** *Respecto a este apartado, es importante señalar que derivado de las actuaciones del expediente electrónico del recurso de revisión que se nos presenta, se advierte que únicamente se dio vista al oficio ASFE/UTyGD/0102/2023 con sus respectivos anexos. Ahora bien, en el proyecto refiere que mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, tuvo al sujeto obligado, el día tres del mismo mesio, mes y año, presentando de manera física el oficio número ASFE/UTyGD/0102/2023 y anexos. Al respecto, es de señalar que si bien, se encontró en la PTN la notificación del referido acuerdo de vista, sin embargo, la Ponencia Instructora no adjuntó el referido oficio y anexos, que finalmente es base para la decisión de sobreseer el recurso de revisión en el que se emite el presente voto en contra. En ese sentido, como se advierte del expediente electrónico en la PNT, la Ponencia Actuante, no puso a la vista del Recurrente la información presentada por el ente recurrido, máxime que, con esa información proporcionada en vía de alcance a los alegatos, decide sobreseer el medio de defensa. Evitando que la parte Recurrente conozca de las manifestaciones del Sujeto Obligado y con ello, se deja de garantizar el derecho de acceso a la información y la garantía de audiencia. Lo anterior cobra relevancia a la luz del artículo 1º constitucional que establece que toda persona gozará “de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte”, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas.* ***No se acreditó el Sobreseimiento.*** *Ahora bien, de los aspectos señalados como lo es que la información otorgada en vía de alcance a los alegatos relativa al numeral 4, no corresponde con lo requerido. Asimismo, el hecho de no haber anexado en el acuerdo de vista el oficio en mención y anexos, que sirvió de base para la decisión de sobreseer el recurso de revisión. En consecuencia, a criterio de quien emite el presente voto en contra, no se acreditó el sobreseimiento de forma efectiva. Por lo tanto, suponiendo sin conceder que se haya cumplido con la vista del oficio en mención y anexos, a través de otro medio de notificación distinto a la PNT, debe decirse, que el medio más efectivo para informar al particular es justamente vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, dado que por ese sistema se sustanció el recurso de revisión. Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución. Y es así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular en contra.(Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - -*

La **comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez** solicitó el uso de la palabra para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*“Gracias comisionado presidente, únicamente, bueno, primeramente agradezco la, los comentarios y las observaciones realizadas por la comisionada Claudia Ivette Soto Pineda al proyecto aludido, sin embargo únicamente voy a hacer referencia a que la ponencia a mi cargo sí notificó la vista pero no ehm, no a través de la PNT toda vez que ya no vuelve, una vez cuando ya damos vista por primera vez de los alegatos ya no te da la oportunidad o no da acceso a una segunda vez en un alcance, sin embargo sí se le anexó en su correo personal que proporcionó la parte recurrente, entonces la, la ponencia sí notificó conforme a derecho la vista a la parte recurrente, es cuanto.”(Sic.)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve)** **del orden del día** y recabar los votos respectivos.- -En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - -**R.R.A.I./0678/2023/SICOM**, Dirección de Registro Civil, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0703/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0708/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0723/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0728/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0733/2023/SICOM**, Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta. Y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: **R.R.A.I./0773/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **R.R.A.I./0818/2023/SICOM**, Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./0823/2023/SICOM**, Secretaría de Administración; **R.R.A.I./0893/2023/SICOM**, Secretaría de Turismo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Fue aprobado por unanimidad de votos a excepción de los Recursos de Revisión números **R.R.A.I./0723/2023/SICOM** y **R.R.A.I./0728/2023/SICOM**, en el que el **Comisionado José Luis Echeverría Morales** se excusó de emitir su voto.(**Anexos 10 al 19**).- - - - - - - - - - - - Al momento de emitir su voto el comisionado José Luis Echeverría Morales manifestó que se excusaría de emitir mi voto respecto de los Recursos de Revisión número **R.R.A.I./0723/2023/SICOM** y **R.R.A.I./0728/2023/SICOM**, del Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que manifestó de la siguiente forma:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - “… *con fundamento en lo previsto por los artículos 93, fracción IV inciso e) de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, V fracción XVIII y XXVI del Reglamento Interno , así como del numeral 48 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos de este Órgano Garante y el acuerdo OGAIPO/CG/089/2023 del Consejo General de este Órgano Garante, aprobado en la sesión de hoy, me excuso de emitir mi voto respecto de los Recursos de Revisión número R.R.A.I./0723/2023/SICOM y R.R.A.I./0728/2023/SICOM, presentados por la ponencia que se está votando. Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, mi voto es favor de los demás proyectos de resolución presentados por la ponencia (inaudible) es cuanto.*”(Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -Acto seguido, el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** instruyó al **Secretario General de Acuerdos, Luis Alberto Pavón Mercado** dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - - - - - - - - - - - - - - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión presentado por la Ponencia de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versa en lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **R.R.A.I. 010/2023,** H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I. 015/2023,** H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, **se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta; R.R.A.I. 020/2023,** H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, **se sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I. 0580/2023/SICOM,** Secretaría de Administración, **se sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I. 0585/2023/SICOM,** Servicios de Salud de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I. 0595/2023/SICOM,** Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I. 0630/2023/SICOM,** Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, **se sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I. 0640/2023/SICOM,** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia. Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 0645/2023/SICOM,** Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, **se sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I. 0650/2023/SICOM,** Secretaría de Gobierno, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I. 0665/2023/SICOM,** Servicios de Salud de Oaxaca, **se sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I. 0675/2023/SICOM,** Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I. 0685/2023/SICOM,** Servicios de Salud de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I. 0690/2023/SICOM,** Secretaría de Administración, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I. 0705/2023/SICOM,** Secretaría de Movilidad, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta. y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **R.R.A.I. 0865/2023/SICOM**, Comisión Estatal de Arbitraje Médico.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión, excepto por los recursos de revisión identificados con los números R.R.A.I 0690/2023/SICOM, R.R.A.I. /010/2023, R.R.A.I. /015/2023 y R.R.A.I./020/2023 los cuales tuvieron voto a favor con consideraciones, por parte de la **comisionada María Tanivet Ramos Reyes**. **(Anexos 20-35)**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Al momento de emitir su voto la **comisionada María Tanivet Ramos Reyes** manifestó que emitiría voto a favor con consideraciones a los recursos de revisión **R.R.A.I 0690/2023/SICOM**, de la Secretaría de Administración y **R.R.A.I./010/2023**, **R.R.A.I./015/2023** y **R.R.A.I./020/2023** del H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, mismos que versan de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0690/2023/SICOM que impugna la respuesta de la Secretaría de Administración.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** En el caso de mérito, la parte recurrente solicitó, diversa información de una trabajadora de la administración pública centralizada: (1) dependencia en la que trabaja, (2) puesto y/o cargo; (3) actividades, facultades y atribuciones conforme al cargo; (4) requisitos formales del puesto; (5) currículum y (6) la razón por la que fue contratada. En respuesta el sujeto obligado informó que la información requerida no era de su competencia. Asimismo, se informó que la servidora pública se encuentra adscrita la Secretaría de Gobierno por lo que orientó al particular para solicitar la información a dicha dependencia. Inconforme, la parte recurrente señaló que si tenían documentos debían proporcionarlos. Que no entendía porque si no les competía, porque saben dónde trabaja. Asimismo, señaló que la Secretaría de Gobierno también se había referido incompetente. Por lo que la Ponencia instructora admitió a trámite el recurso de revisión. En vía de alegatos el sujeto obligado reiteró en parte su respuesta inicial, señalando que cada sujeto obligado es responsable de la información que genera, es quien debe resguardarla y proporcionarla al peticionario. Sin perjuicio de ello, dio respuesta a los puntos 1 y 2. Al analizar las constancias del expediente la ponencia consideró que el sujeto obligado modificó parcialmente el acto impugnado respeto a los puntos 1 y 2, por lo que sobreseyó parcialmente el recurso de revisión. En el análisis de fondo se concentró en determinar si el sujeto obligado era competente para conocer lo solicitado en el punto 3, 4, 5 y 6. Determinando que no era competente para conocer de los puntos 3, 4 y 6. Pero sí del punto 5. En este sentido consideró que dicha información es competencia de la Secretaría de Gobierno porque conforme a su Manual de Organización, se contemplan las actividades, facultades y atribuciones que devienen del Reglamento Interno de dicha Secretaría. En este sentido analizó la cédula de funciones y responsabilidades del puesto de la servidora pública y el artículo 20 del Reglamento Interno donde se señalan sus facultades. Asimismo, hizo referencia al perfil de puesto que se encuentran en el Manual de Organización de la Secretaría de Gobierno. Por lo que consideró que dicha información era competencia de la Secretaría de Gobierno. Respecto al punto 5, señaló que sí conocía del currículum porque en un recurso anterior se tuvo conocimiento que este era remitido a la Secretaría de Administración. Para el punto 6, la resolución considera que si bien la Secretaría de Administración sí cuenta con la facultad expresa de contratación, en la práctica esta se realiza a propuesta de la dependencia correspondiente, por lo que es esta la que puede responder a dicho punto. Así, el proyecto ordenó modificar la respuesta del sujeto obligado, para que se realice una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido en el punto 5, y en caso de no encontrarlo declarar formalmente la inexistencia. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, se advierte que entre la Secretaría de Administración y la Secretaría de Gobierno existen ciertas competencias concurrentes para conocer la información. En este sentido, se tiene que el artículo 46, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca señala como competencia de la Secretaría de Administración: *XI. Contratar el capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la* ***administración pública centralizada****, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género,* ***tomando cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales****; Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables;* Conforme a lo anterior tiene competencia clara para conocer las razones por las cuales se contrató a la persona. Asimismo, de dicha competencia se puede inferir que conoce los catálogos de puestos y perfiles profesionales. Más allá de que corresponda a normativa de la dependencia a la que se encuentra adscrita la servidora pública. De esta forma, si bien se ha dado a conocer a este Órgano Garante que cierta información o facultades no se ejercen en la práctica, a juicio de esta ponencia, dicha situación debió manifestarla el sujeto obligado a través de una declaratoria de inexistencia de información confirmada por su Comité de Transparencia, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han llevado a la misma. Razón por la cual se emite el presente voto a favor con consideraciones. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - **VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./010/2023 que impugna la respuesta del** **H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución.** En el presente caso, una persona llevó a cabo una solicitud de acceso a la información en la que se solicitó el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 y *Declaraciones patrimoniales, de interés y fiscal de todos los servidores públicos obligados*. En respuesta el sujeto obligado informó que para “estar en condiciones de atenderla en debida forma, es necesario que acredite el interés legítimo, así como la personalidad que le asiste para la solicitud referida.” Inconforme, la persona solicitante interpuso recurso de revisión porque la respuesta no correspondía con lo solicitado, la falta de trámite, la falta de respuesta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. En vía de alegatos, el sujeto obligado realizó manifestaciones tendientes a señalar que no se contaba con un Comité de Transparencia, que se dio respuesta a la solicitud, a efectos de realizar un requerimiento de procedencia interno, tomando en consideración que en los hechos el municipio se circunscribe a sus usos y costumbres. Sin perjuicio de ello remitió una liga donde señaló que se encontraría la información al punto 1. En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución presentado, consideró que se sobreseía parcialmente el recurso de revisión en cuanto al punto 1, porque el sujeto obligado modificó el acto impugnado. Sin embargo, respecto al punto 2, no fue así porque no se pronunció al respecto. Ahora bien, como parte del análisis realizado en el proyecto, se analizó el agravio relativo a la falta de trámite. Al respecto lo consideró infundado porque la respuesta a la solicitud la brindó el Presidente Municipal. **Motivo de la emisión del voto.** Así, en atención a los argumentos realizados en el proyecto, se comparte el sentido de la resolución, sin embargo, no se considera que el agravio hecho valer por la parte recurrente relativo a la falta de trámite fuera infundado. La Ponencia a mi cargo considera que resultaba procedente analizar la respuesta del sujeto obligado en atención a los supuestos previstos en las fracciones X y XII, del artículo 137 de la LTAIPBG que señalan: **Artículo 137.** El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas: X. La falta de trámite a una solicitud; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y Independientemente de que haya atendido la solicitud el Presidente Municipal, este informó que no era procedente dar trámite a la misma, pues se requería primero acreditar el interés legítimo. En este sentido, se advierte que si hubo una falta de trámite a la solicitud del particular misma que no fue debidamente fundada y motivada, pues las razones expuestas por el sujeto obligado son contrarias a los establecido por la normativa en la materia. Por lo que, si bien el agravio del particular era fundado, quedó inoperante al haber modificado el sujeto obligado su respuesta inicial, con la información proporcionada en alegatos. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./015/2023 que impugna la respuesta del H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución.** En el presente caso, una persona llevó a cabo una solicitud de acceso a la información en la que se solicitó el primer informe de gobierno del ejercicio 2022 y el Bando de Policía y Gobierno, así como otra normativa. En respuesta el sujeto obligado informó que para “estar en condiciones de atenderla en debida forma, es necesario que acredite el interés legítimo, así como la personalidad que le asiste para la solicitud referida.” Inconforme, la persona solicitante interpuso recurso de revisión porque la respuesta no correspondía con lo solicitado, la falta de trámite, la falta de respuesta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. En vía de alegatos, el sujeto obligado realizó manifestaciones tendientes a señalar que no se contaba con un Comité de Transparencia, que se dio respuesta a la solicitud, a efectos de realizar un requerimiento de procedencia interno, tomando en consideración que en los hechos el municipio se circunscribe a sus usos y costumbres. Sin perjuicio de ello remitió una liga donde señaló que se encontraría la información al punto 1, así como el Bando de Policía y Gobierno, asimismo refirió que no existía otra normativa, además de la estatal y constitucional que es aplicable a los municipios. En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución presentado, consideró que se sobreseía parcialmente el recurso de revisión en cuanto al punto 2, porque el sujeto obligado modificó el acto impugnado. Sin embargo, respecto al punto 1, no fue así porque el link lleva a un documento diverso al solicitado. Ahora bien, como parte del análisis realizado en el proyecto, se analizó el agravio relativo a la falta de trámite. Al respecto lo consideró infundado porque la respuesta a la solicitud la brindó el Presidente Municipal. **Motivo de la emisión del voto.** Así, en atención a los argumentos realizados en el proyecto, se comparte el sentido de la resolución, sin embargo, no se considera que el agravio hecho valer por la parte recurrente relativo a la falta de trámite fuera infundado. La Ponencia a mi cargo considera que resultaba procedente analizar la respuesta del sujeto obligado en atención a los supuestos previstos en las fracciones X y XII, del artículo 137 de la LTAIPBG que señalan: **Artículo 137.** El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas: X. La falta de trámite a una solicitud; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y Independientemente de que haya atendido la solicitud el Presidente Municipal, este informó que no era procedente dar trámite a la misma, pues se requería primero acreditar el interés legítimo. En este sentido, se advierte que si hubo una falta de trámite a la solicitud del particular misma que no fue debidamente fundada y motivada, pues las razones expuestas por el sujeto obligado son contrarias a los establecido por la normativa en la materia. Por lo que, si bien el agravio del particular era fundado, quedó inoperante al haber modificado el sujeto obligado su respuesta inicial, con la información proporcionada en alegatos. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./020/2023 que impugna la respuesta del H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán**. Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución.** En el presente caso, una persona llevó a cabo una solicitud de acceso a la información para requerir que se llevara a cabo una asamblea general de pueblo para tratar la situación general en que se encuentra el panteón municipal de esa comunidad. En respuesta el sujeto obligado informó que para “estar en condiciones de atenderla en debida forma, es necesario que acredite el interés legítimo, así como la personalidad que le asiste para la solicitud referida.” Inconforme, la persona solicitante interpuso recurso de revisión porque la respuesta no correspondía con lo solicitado, la falta de trámite, la falta de respuesta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. En vía de alegatos, el sujeto obligado realizó manifestaciones tendientes a señalar que no se contaba con un Comité de Transparencia, que se dio respuesta a la solicitud, a efectos de realizar un requerimiento de procedencia interno, tomando en consideración que en los hechos el municipio se circunscribe a sus usos y costumbres. En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución presentado, considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 154 fracción III, y 155 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así, considera que en el presente caso el recurso debe sobreseerse cuando sobrevenga una causal de improcedencia, como es el supuesto en que no se actualice ninguna causal de procedencia del recurso de revisión. Mismas que están establecidas en el artículo 137 de la LTAIPBG. Lo anterior, al observar que la parte Recurrente requirió al sujeto obligado la realización de una acción, como lo es la realización de una asamblea, es decir, no pretendió ejercer su derecho de acceso a la información pública, es decir de acceso a información que obre a partir de documentos generados por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones, sino que por ese medio presentó una petición que no es factible atenderse vía acceso a la información pública. Por lo anterior, se advierte que exigibilidad de la acción solicitada debe ser a través del derecho de petición y no del derecho de acceso a la información. Por consiguiente, al no corresponder a una solicitud de información, la inconformidad expresada por el Recurrente no actualiza ninguna de las causales previstas por la Ley de la materia, establecidas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Motivo de la emisión del voto.** Así, en atención a los argumentos realizados en el proyecto, se comparte que la solicitud de acceso a la información busca ejercer el derecho de petición y no el acceso a una documental generada por el sujeto obligado. Sin embargo, la Ponencia a mi cargo considera que resultaba procedente analizar la respuesta del sujeto obligado en atención a los supuestos previstos en las fracciones X y XII, del artículo 137 de la LTAIPBG que señalan: **Artículo 137.** El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas: X. La falta de trámite a una solicitud; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y En este sentido, se advierte que la falta de trámite a la solicitud del particular no fue debidamente fundada y motivada, pues las razones expuestas por el sujeto obligado son contrarias a los establecido por la normativa en la materia. En este sentido, hubiera sido necesario ordenar al sujeto obligado a que fundamentara y motivara adecuadamente la no procedencia del trámite de la solicitud, atendiendo a que la misma buscaba ejercer un derecho de petición, y que por tanto no se ampara a través de los procedimientos establecidos en la LTAIPBG y su correlativo a nivel General. En este sentido, era necesario señalar al sujeto obligado que su respuesta inicial no era procedente, pues conforme a los artículos 118 y 119 de la LTAIPBG, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados en la Ley. De esta manera, contrario a lo señalado por el Titular del Sujeto Obligado, en materia de acceso a la información púbica no es necesario acreditar interés legítimo, así como la personalidad para obtener información que obra en poder de cualquier entidad que se configura como sujeto obligado, los cuales de acuerdo a lo previsto por los artículos 6 fracción XLI y 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 11 (once)** del orden del día y recabar los votos respectivos.- - -En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **R.R.A.I./0531/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado, se **confirma** la respuesta; **R.R.A.I./0536/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0556/2023/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca, se **confirma** la respuesta; **R.R.A.I./0571/2023/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca, se **Sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I./0576/2023/SICOM**, Secretaría de Administración, se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0586/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0591/2023/SICOM**, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0596/2023/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0606/2023/SICOM**, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0616/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta. Y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **R.R.A.I./0851/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca.- - - - - - - - - - - - - - - - Fue aprobado por unanimidad de votos y en el caso de los proyectos de resolución identificados con los números R.R.A.I./0536/2023/SICOM y R.R.A.I./0606/2023/SICOM es voto a favor con consideraciones por parte de la **comisionada María Tanivet Ramos Reyes**. **(Anexos 36-46)**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Al momento de emitir su voto la **comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emitió voto a favor con consideraciones a los recursos de revisión identificados con los números R.R.A.I./0536/2023/SICOM y R.R.A.I./0606/2023/SICOM, de los sujetos obligados, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública respectivamente, mismos que versan de la siguiente manera:- - - - - - - - - **VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0536/2023/SICOM que impugna la respuesta del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** En el caso de mérito, la parte recurrente solicitó *el contrato (dónde también se especifiquen las cláusulas establecidas) y factura donde se especifiqué el costo que tendrá la contratación de Pablo Montero para el evento del día 10 de mayo del presente año 2023*. En respuesta el sujeto informó que la modalidad por la cual se llevó a cabo el evento referido en la solicitud no fue mediante contraprestación de servicios, sino a una invitación en la cual el municipio solo erogó los gastos y viáticos indispensables e inherentes al servicio de audio, hospedaje, boletos de avión, así como la logística para llevar a cabo el evento. En este sentido señaló que no se firmó contrato alguno con el artista ni existe facturación por prestación de servicios artísticos. La parte Recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado mencionó que no hubo contratación como tal sino "una invitación" por lo tanto no hay ninguna manera de verificar que se haya realizado algún gasto, además que la tesorera no establece el costo total que "erogó el municipio los diversos gastos y viáticos indispensables e inherentes al servicio de audio, hospedaje, boletos de avión, así como la logística para llevar a cabo dicho evento". En vía de alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta y manifestó que a su consideración el recurso de revisión plantea una ampliación a su solicitud inicial, pues no solicitó el costo total que erogó el municipio. Respondiendo a dichos alegatos, la parte recurrente precisó que no consiste en una ampliación porque desde un inicio solicitó los costos que tendría el sujeto obligado al traer y contratar a Pablo Montero. Por eso señaló *en términos monetarios y saber el desglose como especifiqué como “clausulas*”. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, la Ponencia a cargo llevó a cabo un análisis de la respuesta brindada por el sujeto obligado, en relación con lo solicitado. En este sentido señaló que el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 122, fracción II de la LTAIPBG, establecen que la solicitud de información deberá contener cuando menos, entre otras, la descripción del o los documentos o la información que se solicita. Así a su solicitud del contrato y factura, se le informó que no existió tal, porque fue mediante una invitación. En atención a ello, la resolución señala que los artículos 19 y 20 de la Ley General la obligación de los sujetos obligados es la de proporcionar aquella documentación que, derivado de sus funciones o facultades, deban poseer y en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. Conforme a lo anterior, en los casos de inexistencia de la información, los sujetos obligados deberán declarar formalmente dicha inexistencia confirmada a través de su Comité de Transparencia, pues la declaración formal de inexistencia tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información. En relación con el costo, se consideró que, si bien no fue requerido en la solicitud, se encuentra estrechamente vinculado a lo requerido como ““…factura donde se especifique el costo que tendrá la contratación de Pablo Montero para el evento del día 10 de mayo del presente año 2023”. Por lo que, en atención al principio de máxima publicidad, debió proporcionar el gasto que realizó, máxime si fueron utilizados recursos públicos. Así se resuelve que los motivos de inconformidad resultan parcialmente fundados, toda vez que el sujeto obligado debió declarara la inexistencia de la información conforme a lo establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG y ordenar al sujeto obligado proporcionar la cantidad de gasto que generó por la presentación del artista Pablo Montero en el evento realizado. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, ya que si bien, se considera que el sentido de la resolución no tiene efectos restrictivos en el acceso a la información, en opinión de esta Ponencia, era posible llevar a cabo una interpretación de las normas que atendiera de mejor forma el derecho de acceso a la información. Conforme al segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se tiene que el requisito previsto en los artículos 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 122, fracción II de la LTAIPBG, citados en la resolución, debe interpretarse a la luz del artículo 1 constitucional. Ello, bajo el entendido que las y los particulares no siempre tienen el conocimiento jurídico o especializado para conocer el nombre de la expresión documental requerida o bien, no se tiene todo el conocimiento para identificar en qué expresión documental se contiene la información de su interés. En esta línea, el criterio de interpretación SO/016/2017 prevé: **Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. Así, si bien el particular no sabía de qué forma el cantante se participó en el evento del 10 de mayo, solicitó el contrato o documento por el cual se logró dicha participación, así como la factura que ampare el pago realizado. Toda vez que no se llevó una contraprestación de servicios directa con el cantante, el sujeto obligado debió brindar la expresión documental que de mejor forma atendiera la solicitud del particular como la “invitación” en la que se especificara los términos y condiciones, así como las facturas que ampararan los gastos realizados para su presentación. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0606/2023/SICOM que impugna la respuesta del Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** En el caso de mérito, la parte recurrente solicitó el número de expedientes iniciados por la Directora de quejas, por la no solvatación de observaciones derivado de las entregas recepción del periodo del 01 de diciembre del 2022 a la fecha de la presente solicitud (8 de mayo), detallando por día, mes y año, así como el desglose por Dependencia. ***También de esos expedientes iniciados en caso de existir alguno, si ya fueron notificados los servidores públicos salientes, detallando día, mes y año de notificación, y desglose por dependencia.*** Ante la falta de respuesta, la persona solicitante interpuso recurso de revisión. En vía de alegatos, el sujeto obligado modificó su respuesta al proporcionar información sobre los expedientes iniciados, indicando que respecto a la información de los notificados debía mantener la reserva y secrecía de conformidad con los artículos 90, 91, 93 y 95, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, le informó que si era una parte interesada, debía presentar su solicitud por escrito directamente ante la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación. **Sentido y análisis de la resolución.** En relación con la segunda parte de la solicitud, y en atención a las constancias que obran en el expediente, la Ponencia a cargo realizó el estudio en torno a la reserva de la información y su fundamentación y motivación. En este sentido señaló que si bien , el Sujeto Obligado refirió los motivos por los cuales considera que dicha información es clasificada, de acuerdo a lo establecido por los artículos 90, 91, 93 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a, ésta no se encuentra debidamente fundada y motivada, entendiéndose por *fundamentación* la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, y por *motivación*, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Así la resolución señala que la limitación de acceso a la información pública debe vincularse objetivamente con la realización de una prueba de daño. *En este sentido, el sujeto obligado debió demostrar a través de la respectiva prueba de daño que el otorgar la información referente a “…si ya fueron notificados los servidores públicos salientes, detallando* ***día, mes y año de notificación, y desglose por dependencia****”, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que pondría en riesgo el procedimiento para finar responsabilidad, tal como lo refieren los artículos 113 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. […] Ahora bien, es de señalar que si bien no se requirió información precisa contenida en los expedientes de investigación, también lo es que el brindar información relacionada con la notificación de los servidores públicos, detallando día, mes y año de notificación, y desglose por dependencia, si podría verse comprometido el procedimiento que lleva a cabo el sujeto obligado, pues se estarían aportando datos que únicamente le corresponde conocer a las partes en el procedimiento, pudiendo llegar a identificarse al servidor público investigado, sin embargo, el otorgarse únicamente información sobre el día, mes y año de las notificaciones realizadas sin proporcionar información sobre “dependencia”, no podría generar algún perjuicio en la investigación, pues no se podría vincular, en su caso al servidor público investigado, cumpliéndose con ello el principio de máxima publicidad.* En consecuencia, el proyecto de resolución considera que el agravio hecho valer por la parte recurrente es parciamente fundado, resultando procedente ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, a efecto de que clasifique como reservada la información referente a “dependencia” respecto de los servidores públicos notificados, conforme a la normatividad correspondiente, confirmada por su Comité de Transparencia, debiendo proporcionar en consecuencia, la información respecto de “día, mes y año” de las notificaciones realizadas. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, toda vez que si bien se comparte la determinación final relativa a que entregar la información relativa al número de expedientes que se han iniciado en la Dirección de Denuncias e Investigación, desglosada por fecha porque no puede afectar los procesos que se están llevando a cabo. Sin embargo, se considera que para llegar a esta conclusión y de que la información relativa a que la “dependencia” sí podía afectar, se considera que el análisis realizado **requería fortalecer la argumentación** para determinar que se cumplen con los elementos objetivos conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Así, debió realizar la prueba de interés público referida en el artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: **Artículo 146.** El Órgano Garante al resolver el Recurso de Revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. Para estos efectos, se entenderá por: **l.** Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; **II.** Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público; **III.** Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 12 (doce) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán**, mismos que versan en lo siguiente:- - - - - - - - - - - - **R.R.A.I/009/2023**, H. Ayuntamiento De Santiago Huajolotitlán, **se sobresee**; **R.R.A.I/0254/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, **se sobresee; R.R.A.I/0279/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, **se sobresee; R.R.A.I/0644/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, **se ordena modificar; R.R.A.I/0749/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, **se ordena modificar; R.R.A.I/794/2023/SICOM**, Dirección General de Notarias y Archivo General de Notarias, **se ordena modificar; R.R.A.I/0819/2023/SICOM**, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, **se confirma; R.R.A.I/0829/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, **se sobresee.** Y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **R.R.A.I/0859/2023/SICOM**, Comisión Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos.- - - Fue aprobado el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión, a excepción de los recursos de revisión marcado con los números R.R.A.I./009/2023 y el R.R.A.I./0254/2023 cuyo votos es a favor con consideraciones y por lo que respecta al R.R.A.I./0279/2023/SICOM y R.R.A.I/0794/2023/SICOM fueron votos en contra por parte de la **comisionada María Tanivet Ramos Reyes (Anexos 47-55)**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Al momento de emitir su voto la **comisionada María Tanivet Ramos Reyes** realizó votos a favor con consideraciones a los recursos de revisión con números **R.R.A.I./009/2023** del H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán y el **R.R.A.I./0254/2023** de la Secretaría de Finanzas fueron y voto particular en contra a los Recurso de Revisión **R.R.A.I./0279/2023/SICOM** y **R.R.A.I/0794/2023/SICOM** de los Sujetos Obligados Secretaría de Finanzas y Dirección General de Notarias y Archivo General de Notarias, respectivamente; mismos que manifestó de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./009/2023 que impugna la respuesta del H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** En el caso de mérito, la parte recurrente solicitó el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 y las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscal de todos los servidores públicos obligados. En respuesta el sujeto obligado informó que para “estar en condiciones de atenderla en debida forma, es necesario que acredite el interés legítimo, así como la personalidad que le asiste para la solicitud referida.” Inconforme, la persona solicitante interpuso recurso de revisión porque la respuesta no correspondía con lo solicitado, la falta de trámite, la falta de respuesta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. En vía de alegatos, el sujeto obligado realizó manifestaciones tendientes a señalar que no se contaba con un Comité de Transparencia, que se dio respuesta a la solicitud, a efectos de realizar un requerimiento de procedencia interno, tomando en consideración que en los hechos el municipio se circunscribe a sus usos y costumbres. Sin perjuicio de ello remitió una liga donde señaló que se encontraría la información al punto 1. Asimismo, remitió copia de las declaraciones patrimoniales y de intereses. En atención a las constancias que obran en el expediente, la Ponencia a cargo analizó si, con la información brindada en alegatos el sujeto obligado modificó el acto impugnado, concluyendo que así fue y en consecuencia sobreseyó el recurso de revisión. Asimismo, identificó que el sujeto obligado remitió a la parte recurrente las declaraciones patrimoniales y de interés sin testar, es decir, donde son visibles datos personales de carácter patrimonial y de identificación. En este sentido, se emitió un “severo extrañamiento al sujeto obligado para que en lo sucesivo adopte medidas pertinentes para que la información catalogada como sensible por mandato de ley, deba de proporcionarse en versión publica para estar en la normatividad enmarcada en la ley.” **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, ya que si bien, se comparte el sentido de la resolución y la conclusión realizada en la misma. Se considera que se debió establecer claramente el mecanismo que el sujeto debía implementar para evitar futuras vulneraciones de seguridad al tratamiento de datos personales. En este sentido se debió exhortar al sujeto obligado a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29, fracción III, y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca que establecen: **Artículo 29.-** Se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, al menos las siguientes: […] **III.** El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o […] En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, **el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.** El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva. **Artículo 30.-** El responsable deberá **informar sin dilación alguna al titular**, y según corresponda, al Instituto, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, **a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.** El responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente: **I.** La naturaleza del incidente; **II.** Los datos personales comprometidos; **III.** Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses; **IV**. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata; y **V.** Los medios donde puede obtener más información al respecto. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública. Lo anterior, porque el sujeto obligado debió remitir el formato de declaraciones patrimoniales en versión pública. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0254/2023/SICOM que impugna la respuesta de la Secretaría de Finanzas.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** En el caso de mérito, la parte recurrente solicitó los recibos de pago del secretario, Subsecretarios, directores, Tesorero, Procurador y Coordinadores a partir del 1 de diciembre del año 2022. En respuesta, el sujeto obligado proporcionó la información en un vínculo electrónico. Inconforme, la parte recurrente señaló que el vínculo mostraba error. En vía de alegatos el sujeto obligado amplió su respuesta remitiendo los recibos de pago en versión pública señalando al pie de cada uno el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, la Ponencia a cargo analizó si, con la información brindada en alegatos el sujeto obligado modificó el acto impugnado, concluyendo que así fue y en consecuencia sobreseyó el recurso de revisión. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, ya que si bien, se comparte el sentido de la resolución y la conclusión realizada en la resolución. Se considera que anexo a las documentales remitidas el sujeto obligado debió entregar el acta del Comité de Transparencia por la cual se aprobaba la versión pública de los nombramientos, al advertir que en los mismos se encuentra testada la siguiente información: \* CURP \*Afiliación I.M.S.S. Asimismo, debió analizar si la firma debía o no ser testada. En este sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: **Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. **Artículo 137.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: **a)** Confirmar la clasificación; **b)** Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y **c)** Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. **La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.** Por su parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen: **Quincuagésimo primero**. […] En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo. En consecuencia, al considerar que, si bien el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso a la información pública, al brindar las documentales solicitadas, era necesario perfeccionar desde el punto de vista formal las versiones públicas proporcionadas, por lo que se emite el presente voto a favor con consideraciones. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -Respecto del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I/0279/2023/SICOM** del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas, fue voto particular en contra, manifestándolo de la siguiente forma:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - “*Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del Reglamento Interno de este Órgano Garante y artículos 55 y 60 del Reglamento del Recurso de Revisión también de este Órgano Garante se emite el presente voto particular al proyecto de resolución al recurso de revisión R.R.A.I0279/2023/SICOM, este, esto es así, porque considerando o los argumentos realizados por la, por la ponencia en la resolución así como de las constancias que obran en el expediente, eh, esta ponencia, la ponencia a mi cargo estima que: 1. Era necesario analizar la inexistencia referida por las unidades de transparencia que señalaron no era de su competencia dejar registro de reuniones que no fueron convocadas por dichas áreas. 2. Se debió analizar cada uno de los vínculos proporcionados por el sujeto obligado, no solo los remitidos en alegatos y 3. No se brindó al particular ni vista de la respuesta brindada después de interpuesto el recurso de revisión, ni de la información que el sujeto obligado eh, brindó en alegatos.” (Sic.)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* Respecto del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I/0794/2023/SICOM** del Sujeto Obligado Dirección General de Notarias y Archivo General de Notarias, fue voto particular en contra, manifestándolo de la siguiente forma:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *“Ahora bien, en el caso del recurso de revisión identificado con el número* ***0794/2023/SICOM*** *se emite el voto particular toda vez que en atención a las constancias que obran en el expediente, eh, la Ponencia eh, encuadró el agravio de la parte Recurrente en la incompetencia. Sin embargo, se advierte que se debió realizar el análisis de la respuesta a la luz de la naturaleza de la información que se estaba solicitando. Es decir, como una solicitud de datos personales, en este sentido debió o bien clasificar la información como confidencial vía acceso a la información o reconducir la solicitud para acceder al registro solicitado vía el ejercicio de una solicitud de derechos ARCO. Lo anterior en cumplimiento al Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el criterio de interpretación eh, 008/2009, del entonces IFAI. Asimismo, el proyecto debió analizar que el sujeto obligado no estaba negando la información de forma directa, pero realizó una prevención fuera de los términos y procedimientos establecidos en la Ley. En este sentido, no me es posible acompañar esta resolución, es cuanto.” (Sic)-* Para atender el **punto número 13 (trece)** **del orden del día** consistente en Asuntos Generales y en este punto, preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo agregar algún asunto en este punto del orden del día y ponerlo a consideración de las y los integrantes del Consejo General.- - - - El Secretario General de Acuerdos, informó que ninguna de las Comisionadas y los Comisionados presentes hicieron uso de la voz.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 14 (catorce)** **del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión manifestando: “*siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos del diecinueve de octubre del 2023, declaro clausurada la VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA 2023, de este Órgano Garante y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados. Se levanta la sesión*.” Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C. Josué Solana Salmorán.**

**Comisionado Presidente.**

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. C. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada. Comisionada.**

**C. José Luis Echeverría Morales. C. Claudia Ivette Soto Pineda.**

**Comisionado. Comisionada.**

**C. Luis Alberto Pavón Mercado.**

**Secretario General de Acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Vigésima Sesión Ordinaria 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 19 de octubre de 2023.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

\*CBR/\*jcse